

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General, Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

9196 *ORDEN 413/38296/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sebastián de Andrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sebastián de Andrés, quien postula por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, de 29 de diciembre, sobre sueldo íntegro, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio y derecho por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Francisco Sebastián de Andrés, contra la Resolución 110/00030/83, de 29 de diciembre de la Subsecretaría General Técnica por la que se denegó las solicitudes del recurrente de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, confirmada posteriormente por la Resolución número 713 de 13 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones del actor sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9197 *ORDEN 413/38297/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 15 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández de Lara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Fernández de Lara, quien postula por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 12 de mayo de 1986, sobre situación de retirado, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández de Lara, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 12 de mayo de 1986, desestimatoria del recurso interpuesto por dicha parte, impugnando la Orden 362/22.379/1985 («Boletín Oficial de Defensa» número 151), que publicó el pase a la situación de retirado del recurrente, debemos declarar dicha resolución conforme a Derecho y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

9198 *ORDEN 413/38302/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Bayón Marcos y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bernabé Bayón Marcos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 19, 14 y 17 de junio, y 14 de mayo de 1985, sobre denegación a percibir retribuciones básicas en igual cuantía que en situación de actividad, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz-Giménez Aguilar, en nombre y representación de don Bernabé Bayón Marcos, don David Ortega Hernández, don Jesús Valverde González, don Teófilo Ortega Lerma y don Santos de los Ojos Vaquero, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 19, 14 y 17 de junio, y 14 de mayo de 1985, de la Dirección General de Mutilados, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

9199 *ORDEN 413/38304/1989, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sérvulo Casas Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Sérvulo Casas Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la